



**COMUNICACION INTERNA DE ACUERDOS  
DE JUNTA DIRECTIVA**

**JD2001-759**

<b>SESION N° 2001-088 Ordinaria</b>	<b>FECHA 28/11/2001</b>	<b>ARTICULO 5</b>	<b>INCISO</b>	<b>FECHA COMUNICACION 6 de diciembre del 2001</b>
---	-----------------------------	-----------------------	---------------	---

**ATENCION: ADMINISTRACION SUPERIOR  
ASESORIA JURIDICA**

**ASUNTO: ACUERDO PARA REGULAR LOS FUTUROS ARBITRAJES**

**ACUERDO  
AN-2001-402**

**CONSIDERANDO**

1° Que el artículo 43 de la Constitución Política dispone que toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aún habiendo litigio pendiente.

2° Que mediante Ley N°7727 del 3 de julio de 1998 publicada en La Gaceta 142 del 23 de julio de 1998, Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social dispone medios alternativos para la solución de diferencias patrimoniales, especialmente el caso del arbitraje.

Estableciendo el artículo 43 el medio para requerir el Arbitraje, y el artículo 12 de los requisitos que deben contener los acuerdos.

3° Que los artículos 176 y 177 de la Constitución Política establecen que el Presupuesto, es el límite de acción de la Administración.

4° Que el artículo 78.4 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, dispone que la Administración debe proponer a la Contraloría General de la República, la modalidad del pago que dé cumplimiento al cualquier fallo condenatorio.

5° Que la Ley Constitutiva del AyA dispone en el inciso e) del Artículo 11 que corresponde a la Junta Directiva autorizar los compromisos arbitrales por acuerdo que tenga el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros.

6° Que los contratos de Préstamo 636 OC/CR y 637 OC/CR suscritos entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) (254-DCIE) para financiar el Programa de Agua Potable en Centros Urbanos y Rehabilitación de Redes Sanitarias, de Alcantarillado Pluvial y Agua Potable y asfaltado de la Ciudad de Limón, oportunamente aprobados por la Asamblea Legislativa, dispusieron que cualquier diferendo se someterá a una Comisión de Expertos o al Arbitraje.

7° Para los efectos correspondientes mediante Licitación Privada Internacional N° 4-96, participaron varias empresas y en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva 94-030 del 3 de mayo de 1994, se adoptó el acuerdo 94-119, mediante el cual se dispuso adjudicar a Cantieri Construzioni Cemento S.p.A, la construcción de las respectivas obras, por un monto de setecientos catorce mil setenta y tres dólares con nueve centavos (USA \$714.073.09) más mil cuatrocientos tres millones ciento ochenta y dos mil setecientos noventa y ocho colones con noventa y cuatro céntimos de colones costarricenses. (¢1.403.182.798.94). Adjudicación que adquirió firmeza al declarar la Contraloría General de la República, mediante resolución 02-95 de las 14 horas del 4 de enero de 1995, sin lugar la apelación instaurada por una empresa participante.

8° El contrato fue suscrito por la Presidenta Ejecutiva del AyA, Dra, Anna Gabriela Ross González y el Dr. Giorgio Francalanci Presidente de la empresa, elaborado y autenticado por la notario Lic. Mayela Flores Sánchez y refrendado por la Gerente Ileana Arce Umaña y el Asesor Legal Victor Manuel González Jiménez. Contrato que en su Cláusula Vigésima Tercera estableció la obligación de someter a arbitraje cualquier desacuerdo en la ejecución del contrato.

9° La ejecución de las obras, conllevó una serie de órdenes de cambio, por lo que al finalizar las obras, la empresa Cantieri, presentó reclamo administrativo y por resolución de la Subgerencia N°451 de las 9:00 horas del 31 de agosto de 1998, le fue rechazado, ello implicó un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria.

10° Con fundamento en la cláusula 23 del contrato, la Sra. subgerente MBA Ligia Céspedes Alvarez, por resolución G-98-754 del 18 de noviembre, revocó la resolución 451 que antecede y le informó al personero de Cantieri que conforme con el contrato, podría invocar la cláusula de arbitraje para dirimir el conflicto o en su lugar continuar con el procedimiento administrativo.

11° El 10 de diciembre de 1998, la empresa Cantieri invocó la aplicación del procedimiento de arbitraje para dirimir el conflicto y presentó a consideración de AyA el procedimiento a seguir en el caso del arbitraje.

12° Mediante oficio SB-98-1060 del 16 de diciembre de 1998, la Sra. subgerente le informa al personero Cantieri, que AyA acepta su solicitud de resolver el diferendo por medio del procedimiento arbitral y le indica que el procedimiento para designar los árbitros y su instalación están contenidos en los documentos de la licitación.

En ese mismo oficio designa al Lic. Rafael Alvarado Morales como árbitro por AyA, el cual fungía, además, como asesor de la Junta Directiva.

13° El 18 de mayo de 1999, el entonces Presidente Ejecutivo del AyA, Ing. Jorge Carballo Wedell, suscribió conjuntamente con el Sr. Salvatore Atzori, apoderado de Cantieri, el convenio de arbitraje y el respectivo reglamento del compromiso arbitral.

La empresa Cantieri designó a su árbitro y entre ambos designaron al tercer árbitro, y se instalaron el 18 de noviembre de 1999.

14° Que ni la Junta Directiva, ni su actual Presidente Ejecutivo, conocieron ni aprobaron el sometimiento y el acuerdo de laudar en las diferencias patrimoniales con Cantieri Construzioni Cemento S.p.A.

15° Que es necesario para el futuro, establecer la directriz esencial sobre los procedimientos que deban adoptarse cuando se invoque o se someta la solución de diferencias, a cualquier medio alternativo.

**POR TANTO ACUERDA:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 43, 129, 176, 177 y 188 de la Constitución Política artículo 78.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; artículo 11 inciso e) de la Ley Constitutiva de AyA N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas y Ley N°7727 del 3 de julio de 1998 publicada en La Gaceta 142 del 23 de julio de 1998, Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

1° En el futuro, la posibilidad de recurrir a mecanismos alternos para disputas para la solución de diferencias patrimoniales; tales como el arbitraje, deberá ser autorizada expresa y previamente por la Junta Directiva por voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros. En todos los casos la Junta conocerá de la solicitud o requerimiento que formule una parte para someter la controversia a alguno de esos procedimientos.

2° Autorizado y aprobado el mecanismo para la utilización de cualesquiera de esos procedimientos, la Administración preparará, para aprobación o modificación previa y expresa de la Junta Directiva, la propuesta de acuerdos de la administración, los procedimientos del arbitraje, las máximas pretensiones aceptables, así como los puntos de controversia que serán sometidos a arbitraje de conformidad con las leyes.

3° Sin la aprobación de la Junta Directiva ningún funcionario podrá recurrir esos medios alternativos de solución de conflictos, corresponderá a la Auditoría Interna verificar permanentemente el cumplimiento de esta directriz.

4° En todos los casos en los que AyA resulte condenado a pagar cualquier suma, la Dirección Financiera y de Presupuesto adoptará las medidas presupuestarias para honrar el pago dentro de los plazos legales, o propondrá a la Administración Superior, la modalidad de pago, a efectos de no producir grave trastorno en las finanzas. Si la Junta Directiva aprobare la modalidad de pago, el director Financiero y de Presupuesto lo someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, conforme lo ordena el artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y, una vez obtenida la aprobación, lo incluirá en los presupuestos que correspondan, y lo informará al respectivo Juez que conoce del asunto.

5° En todos los carteles de licitaciones donde se establezcan medios alternativos de solución de conflictos, deberá obligatoriamente, reseñarse este número de acuerdo.

6° En todos los casos corresponderá a la Junta Directiva designar el árbitro por parte de AyA, así como al abogado defensor de AyA, de una terna que al efecto presentará la Gerencia o Subgerencia, e indicará el lugar y recursos logísticos donde funcionará el Tribunal, así como indicará que solamente en horas hábiles de AyA se recibirán notificaciones con indicación del apoderado que las recibirá.

**ACUERDO FIRME.-**

**ACUERDO FIRME.-**

**Ricardo Castro Matthey.  
Secretario**